

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me comunica lo siguiente:

«Ministro Estado participa que Aero-Club de Francia, ha organizado para 15 del actual concurso globos esféricos, y para caso que empujados por viento caigan España, encarzco á V. S. disponga se presten por autoridades locales y Guardia civil cuantas facilidades sean posibles á tripulantes globos, que serán tripulados por Claude Lefebvre, Charles Dominus Blanche, Gastón Fleurt Cornier y Loge Libier, con los nombres de los globos de Acrenciel, Ballon Anjon, Manise Fernando y Ballon X, respectivamente».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de los Sres. Alcaldes y Guardia civil de la provincia, á quienes encargo que, en el caso de descender alguno de los citados globos en su demarcación, presten á los tripulantes los auxilios necesarios y den cuenta inmediatamente á este Gobierno.

Soria 13 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 218.

Higiene pecuaria.

Existiendo en la actualidad gran número

de localidades con intecciones en sus ganaderías, y principalmente la viruela ovina, según se detalla en la relación de epizootias que se inserta á continuación, y á fin de evitar que los rebaños trashumantes existentes en algunos de dichos términos infectados sean propagadores del contagio en su paso á través de la provincia, se previene á los dueños de ganados atacados, que se abstengan de emprender con ellos la marcha, hasta tanto que en este periódico oficial se declare extinguida la viruela, ó cualquier otra epizootia de que estuviesen afectos, y por la cual fueron sometidos á aislamiento.

Las autoridades de los pueblos en que esté declarada alguna epizootia, evitarán por todos los medios á su alcance, cumpliendo lo prevenido á este respecto, que los animales aislados salgan de sus respectivos acantonamientos, denunciando la infracción inmediatamente cuando no hubieran podido impedirlo.

Si los rebaños no están acantonados, pero proceden de un término municipal en que esté declarada alguna enfermedad contagiosa, habrán de ser reconocidos minuciosamente por el Inspector municipal de higiene pecuaria, quien dará cuenta del caso á la Inspección provincial, antes de autorizar la correspondiente guía sanitaria, de que habrán de ir todos provistos para poder emprender la marcha.

Persuadido de los graves perjuicios que estas transgresiones sanitarias, que tratan de evitarse, pueden ocasionar á las ganaderías así estantes como trashumantes que han de seguir las mismas cañadas, castigaré con arreglo á la ley, pero con todo rigor, cualquier infracción de esta índole que me fuese denunciada.

Relación que se cita de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

RABIA.

Torlengua, (solípedos).

SARNA.

La Cuenca, (cabras).

MAL ROJO DEL CERDO.

Baraona, Retortillo, Alcubilla de las Peñas, Santa Cruz de Yanguas, Montuenga, Cabreriza, Iruecha, Langa de Duero y Villayasayas.

VIKUELA OVINA.

Espejón, Alcozar (variolizada), Veilla de San Esteban, La Revilla, Bocigas, Langa de Duero, Ladrado, Vizmanos, Sauquillo de Bonices, Soto de San Esteban, Oncala (variolizada), La Rasa, La Olmeda, Estepa de San Juan, Rejas de San Esteban, Alcoba de la Torre, Olmillos, Zayas de Torre, Pedraja de San Esteban, Nomparedes, Vildé (variolizada), Miño de San Esteban, Gormáz (variolizada), Aldea de San Esteban y Valdenebro.

GLOSOPEDA.

Soria, San Esteban de Gormaz, Montaves, Bordejé, Almazán, Covalada, Llamosos, La Seca, Santervás de la Sierra, Fuenteimonge, Cascajosa, Bonices, Valdemaluque, Matanza, Soto de San Esteban, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Izana, Espejón y La Hinojosa (Espeja).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 219.

Secretaría.—Negociado 4.º

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 213 de la ley de Reclutamiento vigente y 324 del Reglamento dictado para su aplicación, todos los individuos sujetos al servicio militar, tienen el deber de pasar la revista anual durante los meses de Noviembre y Diciembre de este año, ante los autoridades que determina el art. 326 del citado Reglamento, reformado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Diciembre de 1919, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose á los Comandantes del puesto de la Guardia ci-



vil del punto de su residencia ó más inmediato.

Al efecto, excito el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que coadyuven al mejor éxito, encargándoles fijen los oportunos edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, insertando en ellos los arts. 213 y 316 de la ley, y los 325 al 328 del Reglamento, á fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, cuyos artículos se publican también á continuación de esta circular, para general conocimiento.

Soria 11 de Octubre de 1921.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

Artículos de la ley.

213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.

316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el art. 215 de esta ley, incurrirán en el correctivo que marca el art. 332 del Código de Justicia militar, y los que dejen de pasar la revista anual, y ajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 pesetas en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda al resultaren insolventes.

Artículos del Reglamento.

325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y sus grados con licencia temporal ó limitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados.

Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda Reserva ó Depósito de Reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda Reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón ó Depósito de Reserva que radique en la población de su residencia.

326. Los individuos de cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de Reserva, pero sí Comandante militar ó Destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier

funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tiene en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental ó permanente.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Para evitar posibles omisiones y las responsabilidades correspondientes á ellas, recuerdo á los llamados á intervenir en la designación de Vocales de las Juntas municipales del Censo electoral que han de funcionar en el próximo bienio, que según la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, publicada en el Boletín oficial extraordinario de 18 de dichos mes y año, del resultado de los sorteos que para el nombramiento de Vocales propietarios y suplentes como contribuyentes de las citadas Juntas, han debido celebrarse antes del 30 de Septiembre último, han de enviar certificación al Gobierno de provincia para publicarla en el periódico oficial antes mencionado, remitiendo las actas originales á esta Presidencia, y que, conforme á la regla 17.ª de la expresada Real orden, tanto la designación de Vocales en otros conceptos como las certificaciones que expidan los Secretarios de Ayuntamiento expresiva de los Concejales que han de formar parte, también como Vocales, de las tan repetidas Juntas, han de publicarse asimismo, con toda urgencia en el Boletín oficial, á fin de que los que se crean perjudicados con las designaciones respectivas puedan recurrir de ellas ante esta Presidencia, en la forma prevenida en el art. 12 de la ley, siendo por lo tanto preciso que se dé cuenta de dichas designaciones, á aquél efecto, al señor Gobernador civil sin pérdida de tiempo si ya no se hubiese hecho.

Y por último, observando que algunas Juntas se han declarado constituidas ya, contrayendo lo dispuesto en el art. 13 de la ley, que determina lo sean el 2 de Enero de cada bienio, y por consiguiente, y en este caso, el 2 de Enero de 1922, hasta cuya fecha han de continuar funcionando las actuales, lo advierto á aquéllas en que dicha infracción se haya cometido, para que quede sin efecto, y el expresado acto tenga lugar en la fecha indicada.

Soria 11 de Octubre de 1921.—El Presidente, J. López Arbizu.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 14 de Noviembre de 1921, á las doce y media de su mañana, para la celebración de la subasta, doble y simultánea, en las oficinas del Distrito forestal de Soria bajo la presidencia del Jefe del mismo, y en la Alcaldía de Gormaz (Soria) bajo la de su Alcalde, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 5.000 pinos de la especie negral, de 25 centímetros de diámetro en adelante, en el monte Pinar de Gormaz, para su ejecución durante cinco años forestales, que dando comienzo en el de 1921 a 1922 finalice su explotación en el de 1925 á 1926.

El tipo de subasta es de 1.750 pesetas por cada una de las anualidades de las cinco que comprende la explotación del aprovechamiento.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego especial de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Gormaz, desde el día en que este anuncio se publique.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con sujeción, en lo esencial, al modelo que á continuación se inserta, y deberán ir acompañadas del justificante de haber ingresado en la Habilitación del Distrito forestal de Soria, ó en la Depositaria de fondos municipales de Gormaz, el importe del 5 por 100 de 1.750 pesetas que es el tipo de tasación de una anualidad, cuyo depósito será devuelto á los licitadores no favorecidos en la subasta.

Madrid, 29 de Septiembre 1921.—El Inspector, Ricardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... con cédula personal número... expedida en... á... de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria; se comprometo á la adquisición del aprovechamiento de resinación de 5.000 pinos en el monte Pinar de Gormaz, por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base á la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados de primera Instancia.

BURGO DE OSMÁ

Rodriguez Bernal, Francisco; domiciliado últimamente en Muriel de la Fuente, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, para prestar declaración en causa por incendio, instruida por dicho Juzgado, haciéndole saber los derechos que como perjudicado le concede el art. 102 de la ley de Enjuiciamiento criminal.



3  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**CIRCULAR.**

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS (1)

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Septiembre último, a los individuos cuya vecindad también se expresa

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
982	Almazan	D. Justo Fernandez Salaverri	16	Septiembre	1921	1		
983	Soria	Jose Vicen y Vila	16	"	"	1		
984	Idem	Primillivo Romera Ayuso	16	"	"	1		
985	Almarza	Angel de Cordova y Soria	17	"	"	1		
986	Arenillas	Ricardo Ransanz Miguel	17	"	"	1		
987	Salduero	Mariano de Nicolas Escrivano	17	"	"	1		
988	Vildé	José Alcocéba Alonso	17	"	"	1		
989	Alcubilla del Marqués	Martín Otero Garcia	17	"	"	1		
990	San Esteban	Eleuterio Hergueta Gutierrez	17	"	"	1		
991	Gómara	Simón Lorenzo Martínez	17	"	"	1		
992	Soria	Ildefonso Garcia Sancho	17	"	"	1		
993	Bordecoréz	Francisco Lafuente Ramos	17	"	"	1		
994	Tajueco	Jenaro Mateo Soria	17	"	"	1		
995	Idem	Ladislao Gracia Soria	17	"	"	1		
996	Olmillos	Sebastián Escrivano Maezarral	17	"	"	1		
997	Gallinero	Clemente Anton Gonzalez	19	"	"	1		
998	Olvega	Trifón Garcia Calvo	19	"	"	1		
999	Idem	Francisco Garcia Calvo	19	"	"	1		
1000	Portelarbol	José Gonzalez Garrido	19	"	"	1		
1001	Rioseco	Dionisio las Heras Sanz	19	"	"	1		
1002	Olvega	Casimiro Villar Miranda	19	"	"	1		
1003	Múñecas	Julian Navazo de Miguel	20	"	"	1		
1004	La Losilla	Manuel Garcia Ruiz	20	"	"	1		
1005	Aidehueta del Rincón	Juan Herranz Alonso	20	"	"	1		
1006	Matauza	Ildefonso Aguilera Chamorro	20	"	"	1		
1007	La Hinojosa	Cesareo Pascual Garcia	20	"	"	1		
1008	Villalvaro	Anselmo Blas Lagunas	20	"	"	1		
1009	Idem	Luis Escrivano Gonzalo	20	"	"	1		
1010	Langa de Duero	Casto Marin Rubio	20	"	"	1		
1011	Villaverde del Monte	Elias Garcia Orden	20	"	"	1		
1012	Abión	Anastasio Muñoz Melendo	20	"	"	1		
1013	Cabreriza	Juan Ayuso Rodriguez	21	"	"	1		
1014	La Cuenca	Modesto Rubio Calvo	21	"	"	1		
1015	Ribacoico de Soria	Ignacio Muñoz Moreno	21	"	"	1		
1016	La Rasa (Osma)	Jeronimo Perez Martinez	21	"	"	1		
1017	San Pedro Manrique	Marcos Jimenez Sanz	21	"	"	1		
1018	Cidones	Cosme Romera Blazquez	21	"	"	1		
1019	Pedrajas	Angel Duran Vera	21	"	"	1		
1020	Berlanga	Vicente Hergueta de San Jose	21	"	"	1		
1021	Deza	Francisco Martinez Gonzalez	21	"	"	1		
1022	San Esteban de Gormaz	Antonio Miranda Vicente	21	"	"	1		
1023	Noviercas	Gerardo Gomez Borobio	22	"	"	1		
1024	Rioseco	Mariano Martinez del Barrio	22	"	"	1		
1025	Matalebreras	Marcelino Gomez Simon	22	"	"	1		
1026	San Esteban de Gormaz	Juan Pablo Rico Gutierrez	22	"	"	1		
1027	Quintana Redonda	Francisco Muñoz Sanz	23	"	"	1		
1028	Agreda	Victoriano Monteseguro Jimeno	23	"	"	1		
1029	Molinos de Duero	Alejandro Contreras Romera	23	"	"	1		
1030	Blacos	Juan Romera Gonzalo	23	"	"	1		
1031	Valdanzo	Esteban Ponce Leal	23	"	"	1		
1032	Rinilla del Campomanes	Francisco Gil Blazquez	23	"	"	1		
1033	Almaez	Melchor Ballano Pascual	23	"	"	1		
1034	Agreda	Julio Monteseguro Abad	23	"	"	1		
1035	Torrevente	Evaristo Andres Varas	23	"	"	1		
1036	Agreda	Juan Ruiz Campos	24	"	"	1		
1037	Covalada	Erasmus Lorente	24	"	"	1		
1038	Velilla de los Ajos	Andrés Borque Valbuena	24	"	"	1		
1039	Peñalba de San Esteban	Jose Molinero Moreno	24	"	"	1		
1040	Almaraz	Cesareo las Heras Jimenez	24	"	"	1		
1041	Idem	Isaias las Heras Jimenez	24	"	"	1		
1042	Bayubas de Abajo	Castor Martinez Gonzalo	26	"	"	1		
1043	Ontalvilla de Almazán	Valerio Beltejar Dolado	26	"	"	1		
1044	Torreblacos	Valeriano Lafuente Origen	26	"	"	1		
1045	Paones	Romualdo Muñoz Lopez	26	"	"	1		
1046	Sotillo del Rincón	Afredo Calzada Cuervo	26	"	"	1		
1047	Alcubilla del Marqués	Luciano Hernandez Tacit	26	"	"	1		
1048	Boeigas de Perales	Eusebio Herrero	26	"	"	1		
1049	Valdealvito	Miguel Sanz Ransanz	26	"	"	1		
1050	Caltojar	Francisco Redondo Aliagas	26	"	"	1		
1051	Almazan	Florentino Ormazabal Flora	26	"	"	1		
1052	Idem	Jesus Ormazabal Flora	26	"	"	1		
1053	Marazo Vel	Calixto Torre Lopez	26	"	"	1		
1054	Castillejo de Robledo	Matias Gil Cornejo	27	"	"	1		
1055	Idem	Alejandro Raguas Pinto	27	"	"	1		
1056	Idem	Servando Cuesta Moreno	27	"	"	1		
1057	Idem	Gregorio Cuesta Raguas	27	"	"	1		
1058	Peñalba de San Esteban	Hilario Miguel Ballesteros	27	"	"	1		
1059	Adealcardo	Segundo Jimenez Santolaya	27	"	"	1		

(1) Véase el "Boletín" anterior.



Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galges.
1060	Aldealcardo.....	D. Eugenio Fernandez Gutierrez.....	27	Septiembre..	1921	1	»	»
1061	Molinos de Duero.....	Higinio Rodriguez.....	27	»	»	1	»	»
1062	Idem.....	Abundio Rodriguez.....	27	»	»	1	»	»
1063	Aldealafuente.....	Luciano Gallardo Lozano.....	27	»	»	1	»	»
1064	Abejar.....	Eduardo Esteban.....	27	»	»	1	»	»
1065	Salduero.....	Ramon Peña Muñoz.....	27	»	»	1	»	»
1066	Agreda.....	Ecequiel Ruiz Hernandez.....	27	»	»	1	»	»
1067	Torrevente.....	Benito Zamora Tarancón.....	28	»	»	1	»	»
1068	Viana de Duero.....	Buenaventura Garcia Miguel.....	28	»	»	1	»	»
1069	Peroniel.....	Juan Delsó Dominguez.....	28	»	»	1	»	»
1070	Vinuesa.....	Mariano Hortal Cuende.....	28	»	»	1	»	»
1071	Idem.....	Juan Benito Martinez.....	28	»	»	1	»	»
1072	Viana de Duero.....	Bruno Garcia Lapeña.....	28	»	»	1	»	»
1073	Calójar.....	Gregorio Yubero Martinez.....	28	»	»	1	»	»
1074	Idem.....	Eusebio Martinez Martinez.....	28	»	»	1	»	»
1075	La Hinojosa.....	Timoteo Pascual Miguel.....	28	»	»	1	»	»
1076	Fuentecambrón.....	Felipe Ruperez Sotillos.....	28	»	»	1	»	»
1077	Rabanera del Campo.....	Eduardo López Garcia.....	29	»	»	1	»	»
1078	Almazán.....	Martin Casado Valdenebro.....	29	»	»	1	»	»
1079	Morón.....	Martin Garcia la Peña.....	29	»	»	1	»	»
1080	Rello.....	Jacinto Catalan Ranz.....	29	»	»	1	»	»
1081	Arguijo.....	Pedro Gomez Duro.....	29	»	»	1	»	»
1082	Santa Maria de Huerta.....	Juan Molina Mateo.....	29	»	»	1	»	»
1083	Molinos de Razon.....	Luis Rovisa Allén.....	29	»	»	1	»	»
1084	Ocenilla.....	Daniel Hernandez Moñux.....	29	»	»	1	»	»
1085	Idem.....	Benito Hernandez Ciriano.....	29	»	»	1	»	»
1086	Soria.....	Lauren Tarancón Granada.....	30	»	»	1	»	»
1087	Garray.....	Bernardino Diez.....	30	»	»	1	»	»
1088	Villaciervos.....	Pablo Rubio Garcia.....	30	»	»	1	»	»
1089	Olvega.....	Victorino Ortiz.....	30	»	»	1	»	»
1090	Quintanilla Nuño Pedro.....	Segundo Alonso Navazo.....	30	»	»	1	»	»
1091	Soria.....	Teodoro Rubio Soria.....	30	»	»	1	»	»
1092	Piquera de San Esteban.....	Fausto Hinojar Ruperez.....	30	»	»	1	»	»
1093	Idem.....	Fausto Hinojar Crespo.....	30	»	»	1	»	»
1094	Idem.....	Pio Ruperez Gil.....	30	»	»	1	»	»
1095	La Rasa (Osma).....	Ramon Gutierrez Ruiz Zorrilla.....	30	»	»	1	»	»
7	Soria.....	Luis Guarro Marco.....	1	»	»	»	»	»
8	Langa de Duero.....	Frutos Afraz Redondo.....	6	»	»	»	»	»
9	Quintanas Rubias de Abajo.....	Antonio Laguna de Pedro.....	9	»	»	»	»	»
10	Idem.....	Vicente Perez Garcia.....	9	»	»	»	»	»
11	Idem.....	Pedro Nuñez de Pedro.....	9	»	»	»	»	»
12	Garray.....	Bernardino Diez.....	20	»	»	»	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza. Soria 1.º de Octubre de 1921.—El Gobernador, Luis Posada.

### Juzgados municipales.

#### TALVEILA

##### Cédula de citación.

En virtud de la demanda presentada en este Juzgado por D. Esteban Garcia Arranz, vecino de Cabrejas del Pinar, contra D. Bartolomé Barrio y Barrio, y si éste hubiera fallecido contra sus legítimos herederos, naturales de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 310 pesetas; he acordado con esta fecha se cite á los mismos por medio de esta cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en este susodicho Juzgado, con objeto de que puedan responder á la demanda que contra los mismos se tiene solicitada; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se continuará éste en su rebeldía sin volver á citarlos; todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Talveila 6 de Octubre de 1921.—El Juez municipal, Justo Pedraza.

#### CABREJAS DEL PINAR

D. Juan Garcia Manrique, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D.ª Ciriaca Diez Cuenca, de esta vecindad, contra D. Juan Vadi-

llo Garcia, en ignorado paradero, sobre pago de 500 pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, sin suplir previamente los títulos de propiedad, las fincas urbanas de la pertenencia del deudor que á continuación se expresan y son las siguientes:

Cuarta parte de una casa recientemente edificada, sita en la calle de la Fuente, compuesta de planta baja, principal y desván, lindante toda ella por derecha, herederos de Jerónimo Moreno; izquierda y espalda, herederos de Domingo Marin; tasada la cuarta parte en 759 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán previamente, en la forma que determina el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas embargadas al deudor; advirtiéndose que no existen títulos inscritos, siendo de cuenta del adquirente suplir la falta, y que no se hallan gravadas con carga ni hipoteca alguna.

Dado en Cabrejas del Pinar á 28 de Septiembre de 1921.—El Juez municipal, Juan Garcia.—P. S. M.—El Secretario, Toribio Garcia.

### Anuncios particulares.

#### MILMARCOS (GUADALAJARA).

Durante los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la feria que

anualmente se celebra en esta localidad, y por el presente se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que á ella quieran concurrir, que á más de la obligación que tienen según órdenes superiores de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar á este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido, con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado caballar y mular para la venta, 0,25 pesetas.

Por id. id. de id. asnal para la id., 0,20 id.

Por id. id. de id. de cerda mayor, sea ó no para la id., 0,25 id.

Por id. id. de id. de cerda menor, id. id., 0,05 id.

Por id. id. de id. vacuno, id. id., 0,25 id.

Por id. id. de id. lanar y cabrio, id. id., 0,05 idem.

Por el pago de estas cantidades, podrán pasar los ganados por el término durante los cuatro días de feria y prórroga del siguiente, sin otra limitación que respetar el término vedado de la hoja de los trigos.

Ruego á los Sres. Alcaldes hagan saber á sus convecinos el contenido del presente anuncio.

Milmarcos 10 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Pablo Iturbe.